

EXPEDIENTE:	00150/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00150/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diez de enero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00009/COYOTEPEC/IP/A/2011, en la que solicitó:

“Montos de los pagos de la deuda por acreedor que realizó el Ayuntamiento de Coyotepec, México, a lo largo del año 2010.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

3. El ocho de febrero de dos mil once, inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00150/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
No se me ha entregado la información sobre pagos de deuda pública que hizo en 2010 el Ayuntamiento de Coyotepec”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

EXPEDIENTE:	00150/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y ante la falta respuesta, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustentan el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se me ha entregado la información sobre pagos de deuda pública que hizo en 2010 el Ayuntamiento de Coyotepec"

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En el caso la información solicitada por el recurrente tiene el carácter de "pública de oficio" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables."

De ahí que la misma es generada y está en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, al referirse a los egresos realizados por concepto de pagos de deuda pública en el dos mil diez.

Así mismo, se estima procedente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud, y así tenemos:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00150/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1. *Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 256. *Para los efectos de este Código la **deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:***

I. El Estado.

II. Los Municipios.

III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.

IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 257. *Se **entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:***

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 258. *Para efectos de este título se entenderá por:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00150/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores.

II. Endeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

III. Endeudamiento autorizado: Es el monto de endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Amortización de la deuda: Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades;

V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

VI. Reevaluación de la deuda: Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

...

II. La deuda pública de los Municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00150/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Artículo 3.- *Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 15.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

De lo anterior se advierte que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos.

Así mismo, que la deuda pública del **SUJETO OBLIGADO** está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos. Además, como se precisó en párrafos precedentes la información correspondiente a la deuda pública, pertenece a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal.

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada, en atención a ello se debe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con sitio web.

Puntualizado lo anterior, es necesario considerar que tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores, la información referente a deuda pública, es información pública de oficio que debe estar disponible en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** para su consulta, lo cual encuadra en la obligación básica de oficio, por lo cual esta ponencia considera que a efecto de atender la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del soporte documental correspondiente a la deuda pública pagada por acreedor en el ejercicio fiscal de dos mil diez, a través del **SICOSIEM**.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consideración de que se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por tanto, esta ponencia determina que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la Materia, por lo que el derecho de acceso a la información resultó transgredido por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, toda vez

EXPEDIENTE:	00150/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido por el dispositivo 46 de la citada legislación.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00009/COYOTEPEC/IP/A/2011 y haga entrega vía **EL SICOSIEM** del soporte documental en el que obren los *Montos de los pagos de la deuda por acreedor que realizó el Ayuntamiento de Coyotepec, México, a lo largo del año 2010*.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, en términos de lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

EXPEDIENTE:	00150/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00150/INFOEM/IP/RR/2011.